

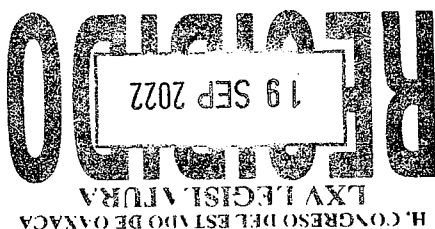


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y OTORQUE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN DERECHOS HUMANOS QUE PROCEDAN EN FAVOR DEL PERIODISTA JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MARTÍNEZ, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SUS LIBERTADES Y DERECHOS. ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INVESTIGUE LOS HECHOS SUSCITADOS EN AGRAVIO DEL PERIODISTA Y PROCEDA CONFORME AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/026/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Asamblea Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 3 fracción XXXVII; 26; 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64; 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. En sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, la C. Diputada Eva Diego Cruz y el C. Diputado Samuel Gurrion Matias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, presentaron Proposición por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen los mecanismos de protección a periodistas y otorgue las medidas cautelares en Derechos Humanos que procedan en favor del periodista José Ignacio Santiago Martínez, con la finalidad de garantizar sus libertades y derechos. Asimismo, se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado para que investigue los hechos suscitados en agravio del periodista y proceda conforme al ejercicio de sus atribuciones legales para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente.
- II. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./347/2022 el Punto de Acuerdo detallado en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/26/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.
- III. Con fecha martes tres de mayo de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, son competentes para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Que, exponen la Diputada y Diputado promoventes:





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La libertad de expresión es un elemento crítico para la democracia, el desarrollo y el diálogo, sin ella ninguna palabra podría funcionar o prosperar. La libertad de expresión es un derecho universal que todo el mundo debe gozar. Todos tienen el derecho a la libertad de opinión y de expresión; éste incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.<sup>1</sup>

La libertad de expresión y la libertad de información contribuyen a la calidad gubernamental en diversas formas: a) Buscan asegurar que el Estado sea administrado por servidores públicos competentes y honestos; b) En una democracia, el debate libre acerca y entre los partidos políticos, permite revelar sus fortalezas y debilidades ante los votantes, permitiéndoles formar sus opiniones acerca de quién es el candidato más capacitado para guiar el país, el estado o un municipio y en consecuencia emitir su voto; c) Permite dar a conocer actos de corrupción y otras irregularidades e impide una cultura de deshonestidad; pero sobre todo c) Permite que los periodistas señalen problemas y abusos de derechos humanos y persuadan al gobierno de tomar medidas.

En nuestro País, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrados por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, del reconocimiento del ejercicio del derecho a libertad de expresión, este derecho ha sido objeto de constantes intimidaciones, amenazas y violaciones, por lo que se debe buscar su protección más amplia, máxime por los casos que se han presentado de agresiones y homicidios a diversos periodistas que han ejercido sus derechos de libertad de expresión y de prensa, en nuestro país, pero especialmente en nuestro estado de Oaxaca, que se considera la segunda entidad federativa más peligrosa para el ejercicio del periodismo.

Al respecto, es importante señalar que según datos de la Federación Internacional de Periodistas (FIP), en el año 2021 fueron asesinados en México, 9 periodistas, que se suman a los 148 que se han registrado en el País desde el 2006. Dichas cifras, de acuerdo a la FIP, sitúa a México como uno de los países más peligrosos del mundo para quienes se dedican al periodismo. Aunado a lo anterior, es de resaltar, que de acuerdo a datos de la Organización Artículo 19, solo en el primer semestre del 2021, se registraron 362 agresiones contra la prensa en México.

Dichas agresiones, como cada año no han cesado en el País, y menos en nuestro Estado, tal es el caso de las recientes agresiones, que ha sufrido el periodista José Ignacio Santiago Martínez, de 31 años, fundador y director del portal Pluma Digital Noticias, quien fue atacado a balazos, el pasado miércoles veintiséis de enero del año en curso, al retornar

<sup>1</sup> <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion>.



**LEGISLATURA**

EL PODER DEL PUEBLO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a la Ciudad de Juchitán, después de trabajar cerca de la población de San Lucas Yosonicate, Tlaxiaco, al recopilar información turístico-cultural para la elaboración de un artículo. En el trayecto el periodista, y los escoltas (quienes lo acompañaban debido a que ya ha sido amenazado en años anteriores), fueron interceptados por un grupo de personas armadas quienes los persiguieron y atacaron, sin lograr herirlo.

Derivado de lo anterior, resulta primordial que esta Soberanía exhorte a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; y de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en ejercicio de sus facultades apliquen los mecanismos de protección a periodistas y otorguen las medidas cautelares en derechos humanos que procedan en favor del periodista José Ignacio Santiago Martínez, con la finalidad de garantizar sus libertades y derechos. Así mismo al Titular de la Fiscalía General del Estado para que investigue los hechos suscitados en agravio del periodista y proceda conforme al ejercicio de sus atribuciones legales para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo proposición con punto de acuerdo, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** - SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA; Y DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y OTORGUEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN DERECHOS HUMANOS QUE PROCEDAN EN FAVOR DEL PERIODISTA JOSÉ IGNACIO SANTIAGO MARTÍNEZ, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR SUS LIBERTADES Y DERECHOS. ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INVESTIGUE LOS HECHOS SUSCITADOS EN AGRAVIO DEL PERIODISTA Y PROCEDA CONFORME AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE.

**CUARTO.** - **Consideraciones Generales.** Las Diputadas y Diputados integrantes de la presente Comisión, reafirman que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley*", en concordancia a lo establecido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por consiguiente, todo derecho humano, el derecho a la libertad de expresión es universal e inalienable; es, además, indivisible e interdependiente de todos los demás derechos humanos.

Lo anterior es fundamental para comprender que la libertad de expresión es un derecho inherente a la labor periodística, de manera sustantiva la interdependencia antes mencionada se traduce en la posibilidad que tienen las y los periodistas en defender y promover los derechos humanos a través de *la denuncia social de situaciones que impiden mejorar las condiciones tanto sociales como políticas o económicas para los más desfavorecidos*<sup>2</sup>; por ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos atendiendo al derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo, intrínseco, universal, indivisible e interdependiente derivado del ejercicio propio del periodismo, declara a las y los periodistas como defensores de derechos humanos.

Es necesario señalar, que además existe una relación existente entre democracia, derechos humanos y la actividad de defensa de los mismos que realizan las personas que se dedican a la labor periodística; por ello, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que en la construcción democrática es necesario garantizar efectiva y adecuadamente las libertades que gocen las defensoras y defensores de derechos humanos (entre ellos las y los periodistas) para realizar libremente sus actividades, pues ellas y ellos, desde distintos sectores, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas<sup>3</sup>.

Por ello, los actos de violencia contra las y los periodistas tienen un triple efecto: vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

En Oaxaca la labor de las personas periodistas ha sido crucial en momentos de conflicto social, vigilando y denunciando violaciones a los derechos humanos de la población y actos de corrupción por parte de autoridades, mismos que se han documentado en la historia hemerográfica de la entidad, sin embargo, al no hacerse efectiva la garantía de protección constitucional a favor de la libertad de expresión, plasmada en los artículos 1 y de la Constitución Federal, en Oaxaca, de acuerdo a cifras de artículo 19, y organizaciones de la sociedad civil, en Oaxaca han sido asesinados 17 periodistas mujeres y hombres:

<sup>2</sup> CNDH. Recomendación General No. 25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos. párr. 64. México, 2016.

<sup>3</sup> CIDH. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	FECHA	NOMBRE	ESTADO	MEDIO	GÉNERO	SEXENIO
1	10 de Febrero de 2022	Heber López Vázquez	Oaxaca	Noticias web	masculino	Alejandro Ismael Murat Hinojosa
2	17 de Junio de 2021	Gustavo Sánchez Cabrera	Oaxaca	Noticias Minuto a Minuto	masculino	Alejandro Ismael Murat Hinojosa
3	2 de junio de 2018	María del Sol Cruz Jarquín	Oaxaca	Fotoperiodista	femenino	Alejandro Ismael Murat Hinojosa
4	2 de Mayo de 2019	Telésforo Santiago Enriquez	Oaxaca	Estéreo El Cafetal 98.7 FM	masculino	Alejandro Ismael Murat Hinojosa
5	13 de Septiembre de 2016	Agustín Pavia Pavia	Oaxaca	Radio Tu'un Nuu Savi	masculino	Gabino Cué Monteagudo
6	26 de Junio de 2016	Salvador Olmos García	Oaxaca	Radio Tu'un Nuu Savi	masculino	Gabino Cué Monteagudo
7	19 de Junio de 2016	Elidio Ramos	Oaxaca	El Sur	masculino	Gabino Cué Monteagudo
8	21 de Enero de 2016	Marcos Hernández Bautista	Oaxaca	Noticias en la Costa	masculino	Gabino Cué Monteagudo
9	2 de Julio de 2015	Filadelfo Sánchez	Oaxaca	La Favorita 103.3 FM	masculino	Gabino Cué Monteagudo
10	14 de Abril de 2015	Abel Bautista Raymundo	Oaxaca	Transmitiendo Sentimientos	masculino	Gabino Cué Monteagudo
11	11 de Agosto de 2014	Octavio Rojas	Oaxaca	El Buen Tono	masculino	Gabino Cué Monteagudo
12	17 de Julio de 2013	Alberto López Bello	Oaxaca	El Imparcial	masculino	Gabino Cué Monteagudo
13	7 de Abril de 2008	Felicitas Martínez Sánchez	Oaxaca	Radio Copala	femenino	Ulises Ruíz Ortíz
14	7 de Abril de 2008	Teresa Bautista Merino	Oaxaca	Radio Copala	femenino	Ulises Ruíz Ortíz
15	8 de Octubre de 2007	Flor Vásquez López	Oaxaca	El Imparcial del Istmo	femenino	Ulises Ruíz Ortíz
16	8 de Diciembre de 2006	Raúl Marcial Pérez	Oaxaca	El Gráfico	masculino	Ulises Ruíz Ortíz
17	27 de Octubre de 2006	Bradley Roland Will	Oaxaca	Indymedia	masculino	Ulises Ruíz Ortíz

Elaboración propia con información de Artículo 19 (Article 19, 2022) y Efefeminista (Bazán, 2022)





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Sin embargo, frente a estos hechos de violencia, el Gobierno del Estado de Oaxaca y sus instituciones han adoptado una posición muy pasiva por no decir omisa, frente al contexto de violencia y riesgo para quienes ejercen el periodismo, lo que ha permitido que esas prácticas de agresión contra las y los periodistas se mantengan a lo largo de estos años, enviando un peligroso mensaje de impunidad, aunado a lo anterior, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales.

Las Diputadas integrantes de esta Comisión, enfatizan que el Estado mexicano tiene una serie de obligaciones adicionales en relación a la violencia contra las mujeres periodistas; de acuerdo a la jurisprudencia interamericana, en casos de violencia contra mujeres periodistas el Gobierno del Estado y el Poder Judicial, tienen, además de las obligaciones genéricas señaladas, la obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como los establecidos en la Convención Belém do Pará.

La violencia contra las mujeres periodistas puede manifestarse de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual (incluido el acoso sexual), la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género, por lo que *resulta indispensable además que las autoridades encargadas de proteger e investigar sean debidamente capacitadas en materia de género para evitar estereotipos discriminatorios a la hora de evaluar la credibilidad de la denuncia presentada, culpabilizar a la víctima, justificar los hechos por su actitud o comportamiento, o que por sus relaciones sentimentales se cuestione su honra o se utilice un vocabulario sexista.*<sup>4</sup>

Como se ha indicado, esta Comisión dictaminadora, atiende a la necesidad de que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado señale la obligación del Gobierno de identificar situaciones de riesgo especial y advertir a las y los periodistas sobre su existencia, adoptando medidas oportunas y específicas de protección. **Particularmente, cuando existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra periodistas y trabajadores de medios, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos ha recomendado a los Estados establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos.**

**QUINTO. - Fundamentación Legal y Constitucional.** En vista de lo anterior, se considera procedente la propuesta de exhorto a las autoridades mencionadas, pues como se discurre, de acuerdo a los artículos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estas autoridades dentro del ámbito de sus obligaciones y facultades legalmente establecidas, tienen la responsabilidad de la protección de la personas periodistas, de acuerdo a lo siguiente:

<sup>4</sup> Violencia contra periodistas. OEA. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 1.- ...

...  
...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos ...

Todas las personas tienen derecho al respeto y protección de la dignidad humana y las autoridades del Estado deberán garantizar su observancia, conforme al ámbito de sus respectivas competencias

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito. El Estado garantizará y facilitará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio periodístico de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas, en cualquier medio de comunicación.

...  
...  
...  
...

Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información o ideas, a través de cualquier medio ...

...  
...  
...







"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...  
...  
(I a VIII ...)

• Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**Artículo 35.-** A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

(II a IV ...)

V. Colaborar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y conforme al marco normativo del mismo;

...

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

(VIII a XVIII ...)

XIX. Presidir la Comisión de Honor y Justicia, que tendrá por objeto normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos disciplinarios que se instruyan a la Policía Estatal; Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Custodia Penitenciaria en los Centros Penitenciarios, Guías Técnicos en los Centros Especializados de Internamiento; de Detención Preventiva; del Órgano Desconcentrado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC) de la Secretaría de Seguridad Pública; así como las demás corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de las infracciones cometidas en la prestación del servicio, exceptuando a la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y a las policías municipales;

Ejecutar las disposiciones sobre los servicios de seguridad privada en el Estado, así como, vigilarlos y supervisarlos, sancionando las faltas e irregularidades de los mismos, de conformidad con las leyes y normas de la materia;

(XX a XXVII ...)

• Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Oaxaca.

**Artículo 2.** La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tiene por objeto la defensa, protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como la prevención, atención y erradicación de la discriminación y la violencia que sufren las personas por su condición, posición social, identidad cultural, política, económica, género, discapacidades, origen, orientación y



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*preferencia sexual, ciudadanía, migración, sexo, nacionalidades, salud, religión e ideología; o cualquier otra que vulnere la dignidad de la persona.*

*La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca deberá observar y exigir el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente así como de aquellos contenidos en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Artículo 5. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tendrá competencia en todo el territorio Estatal, para conocer de las peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal.*

*... En caso de omisión o inactividad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, podrá presentarse la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tramitándose en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley de éste Organismo.*

**Artículo 13.** La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Recibir y obtener los testimonios, informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, así como investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades;*

*II. Conocer de peticiones e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*

*a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos del Estado o de los Municipios;*

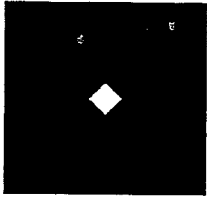
*b)...*

*c) Conocer de peticiones o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público cuando con su tolerancia, autorización, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos provenientes de permisionados o concesionados por el gobierno estatal o de los municipios;*

*III ...*

*IV. Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad;*





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas;

VI. Establecer mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho

a la integridad física y psíquica de periodistas, defensores de derechos humanos, migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad;

(VIII a XII ...)

XIII. Elaborar informes generales y específicos sobre la situación de los derechos humanos

en el Estado, emitiendo las recomendaciones, propuestas y medidas necesarias para

garantizar de manera plena el respeto a los derechos humanos;

(XIV a XIX ...)

XX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos;

(XXI a XXXIII ...)

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público...

... El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I. Velar por el respeto de los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y

en la Constitución Estatal, en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Fiscalía General deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos y sus garantías;

b) Atender las visitas, quejas, y, en su caso, propuestas de conciliación y recomendaciones de los organismos protectores de derechos humanos conforme a



COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la Constitución Federal y la Constitución Estatal, así como de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las disposiciones aplicables; y  
c) Proporcionar información a los organismos protectores de derechos humanos conforme a la Constitución Federal y la Constitución Estatal, cuando la soliciten en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas, observando la legislación aplicable;

II. Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;

(III a XVII ...)

XVIII. Garantizar la autonomía del Ministerio Público como órgano técnico en el ejercicio de sus funciones, las cuales no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna autoridad;

(XIX a XXXI ...)

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Fiscal General las siguientes:

I. Suscribir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(II a XXI ...)

Artículo 11. Son facultades indelegables del Fiscal General las siguientes:

(I a XIV ...)

XV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en órganos colegiados en los que participe la Institución

(XVI a XXII...)

**SEXTO.** - Conforme a lo considerado con anterioridad y con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emite el siguiente:

DICTAMEN



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, el punto de Acuerdo contenido en el Expediente LXV/CPAyPJ/026/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen los mecanismos de protección a personas periodistas y otorguen las medidas cautelares en derechos humanos que procedan en favor del periodista José Ignacio Santiago Martínez, con la finalidad de garantizar sus libertades y derechos. asimismo, se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado para que investigue los hechos suscitados en agravio del periodista y proceda conforme al ejercicio de sus atribuciones legales para el fincamiento de la responsabilidad penal correspondiente.

TRANSITORIOS:

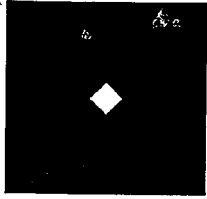
- Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- Segundo. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 03 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

  
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
Presidenta

  
DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
Integrante

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
Integrante

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Integrante

  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYPJ/0026/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA